



# CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
3652/2024	La Junta de Gobierno Local	20/06/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 3652/2024. CONTRATOS DE SERVICIOS	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

### MOCIÓN

Examinado el expediente tramitado en esta Ayuntamiento, en orden a la contratación del “**Servicio de Cafetería del Centro de Personas Mayores de Santiago de la Ribera**”, según pliego de prescripciones técnicas redactado por la Coordinadora del Centro de Servicios Sociales, doña Alicia Balsalobre Castejón, en fecha 18 de junio de 2024.

Atendido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 2017), está justificada la necesidad del servicio para el cumplimiento y realización de los fines propios de esta entidad local, en base a los motivos indicados por la Coordinadora del Centro de Servicios Sociales, doña Alicia Balsalobre Castejón, en fecha 15 de febrero de 2024, donde dice:

*"Mediante este contrato, se pretende garantizar que los usuarios del Centro Municipal dispongan de un servicio de cafetería complementario con el resto de servicios que se prestan en el mismo y, que contribuya a una estancia más agradable."*

El contrato tiene la naturaleza de contrato de servicios, considerado como tal en el artículo el artículo 17 de la LCSP 2017, incluido en los servicios sociales relacionados en el anexo IV de la Ley, que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía de los regulados en el artículo 312, no implicando el derecho de explotación de los servicios la transferencia al contratista del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo 14 de la LCSP 2017. Por la cuantía del importe de su valor estimado no está sujeto a regulación armonizada, conforme a lo establecido en el artículo 22.1.c) de la LCSP 2017.

En cuanto al procedimiento de adjudicación, se estima conveniente elegir el abierto, que es uno de los ordinarios previstos en el artículo 156 de la LCSP 2018, favoreciendo así que todo empresario





interesado en el procedimiento pueda presentar una proposición, consiguiendo la máxima concurrencia posible, que permita seleccionar al mejor adjudicatario, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta, se han elegido varios criterios de adjudicación, tales como el precio y criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

Por otra parte, y en base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP 2017, no se prevé la realización independiente de cada una de las partes del contrato, mediante su división en lotes, por los motivos indicados conforme a la justificación que resulta del informe suscrito por la Coordinadora de Centros de Servicios Sociales, Dña. Alicia Balsalobre Castejón, donde dice:

*“Debido a la naturaleza del presente contrato, no procede dividir en lotes el objeto del mismo, ya que las prestaciones comprendidas en el contrato no tienen sustantividad propia, de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.”*

Visto el informe del Jefe del Negociado de Contratación, conformado por el Secretario General del Ayuntamiento.

Resulta urgente la adopción del presente acuerdo para poder poner en marcha la cafetería del Centro de Mayores durante el próximo verano.

Considerando que, corresponde al Alcalde, según lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1 de la LCSP 2017, la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por el Decreto número 2922, de fecha 21 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4906 de 19 de junio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de junio de 2024.

## RESOLUCIÓN

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación una vez completado, en base a las necesidades puestas de manifiesto según pliego de prescripciones técnicas, redactado por la Coordinadora del Centro de Servicios Sociales, doña Alicia Balsalobre Castejón, en fecha 15 de febrero de 2024.





Ayuntamiento de San Javier

**Segundo.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas para la contratación, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la contratación del “**Servicio de Cafetería del Centro de Personas Mayores de Santiago de la Ribera**”.

**Tercero.-** Que se proceda a convocar el procedimiento, con arreglo al Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas aprobados.

**Cuarto.-** Comuníquese el presente acuerdo a la Intervención Municipal y Servicios Sociales, a los efectos pertinentes.

En San Javier, a la fecha de la firma electrónica.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

